

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2021-0041 San Salvador, 23 de septiembre de 2021

San S	salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre de 2021,
el Ins	tituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido, analizado y
admit	ido la solicitud de Datos Personales presentada por la señora
	con Documento Único de Identidad número
斯尼 巴	en la cual pide se le proporcione lo siguiente:
	erimiento 1:
	to el historial médico completo foliado y certificado de mi padre ficado con DUI quien pasaba consulta en el Policlinico Magisterial de
Zacat	ecoluca los tratamientos recibidos y fechas de ingreso y egreso del Hospital de
Diagn	óstico. Esto para presentarlo al Banco y otras instituciones.
Habié	ndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso
a la In	formación Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a
la Info	rmación Pública y CONSIDERANDO:
l.	Admítase la solicitud de información planteada por la ciudadana
	désele el trámite de Ley.
II.	Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce
	el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa,
	a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les
	haga saber to resuelto.
III.	Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al
	derecho de acceso a la información pública, establece: "Toda persona tiene
	derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las
	instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin
	sustentar interés o motivación alguna".
IV.	En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los
	artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.



de los entres obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva, por tal razón, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información, por tanto la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, en este caso a la Gerencia de técnica Administrativa de Servicios de Salud y la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, siendo que habiéndose constatado por la Unidad Organizativa correspondiente que la información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe de procederse a la entrega de la misma a la peticionaria.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE**:

- a) En relación a la solicitud de "... Solicito el historial médico completo foliado y certificado de mi padre ...", Con base a los Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento la ciudadana que la información solicitada es existente y por este medio se entrega.
- a) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifíquese. -

Lic. Frankfin Ricardo Abrego Oficial de Información

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.